



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2023-0200-M

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2023

PARA: Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: Observaciones al proyecto de Ordenanza Revisión Técnica Vehicular.

De mi consideración: Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente en mi calidad de Concejal Metropolitana de Quito, remito una sugerencia en el texto del Proyecto de Ordenanza REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; para que sea conocida y analizada por la proponente; al respecto manifiesto lo siguiente: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** -n n 1.1 Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0685-M de 07 de agosto de 2023, se realiza la CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA No. 006 DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD para el día miércoles 09 de agosto de 2023. n n 1.2 En la mencionada sesión en su primer punto del orden del día, se dio conocimiento del Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-3291-O, mediante el cual se calificó el Proyecto de Ordenanza Propuesta REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por parte de la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito. n n 1.3 Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-0713-M de 20 de agosto de 2023, se realizó la CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA No. 007 DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD para el día miércoles 23 de agosto de 2023. 1.4 En dicha sesión en su primer punto del orden del día se realizó la presentación del Proyecto de Ordenanza REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. n n 1.4 Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2023-1019-M, de 07 de noviembre 2023, se realizó la convocatoria a Mesa de Trabajo No.004, de la comisión de movilidad , para el día 08 de noviembre del 2023, a tratarse el único punto que es conformar la mesa de trabajo entre los equipos de los concejales y concejalas, las entidades municipales competentes y las organizaciones de la sociedad civil interesada, con el objetivo de analizar y procesar las observaciones recibidas frente al proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA PROPUESTA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO n n **SEGUNDO: BASE LEGAL.**-n n **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN** n n El artículo 84, “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) literal (q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio”; n n **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE**



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2023-0200-M

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2023

TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL n n Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen. n n Art. 206.A Revisión Técnica Vehicular. -Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.” n n **CODIGO MUNICIPAL** n n Art. 3421.- Objetivos de la revisión vehicular. - Los objetivos fundamentales de estos preceptos son los de comprobar la legalidad de la propiedad o tenencia, el buen funcionamiento, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido, y la idoneidad cuando ésta fuere del caso, para de esta forma garantizar la vida humana, propender a un ambiente sano y saludable, proteger la propiedad, y minimizar las fallas mecánicas de los vehículos. n n Art. 3429.- Revisión vehicular anual.- Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año, conforme se indica más adelante. n n No obstante, los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi) deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo anterior, dos veces al año, con una periodicidad de seis meses entre una y otra. n n Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan acceder físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de revisión técnica vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo. n n Solo cuando hubieren superado el proceso o los procesos previos de revisión técnica, según el caso, los vehículos podrán ser legalmente matriculados cuando les corresponda. n n **ORDENANZA METROPOLITANA No.063-2023** n n Artículo 67.53.- Iniciativa de las y los concejales. - Las y los concejales tienen iniciativa para presentar proyectos de ordenanzas en las materias de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, con excepción de temas tributarios, cuya competencia exclusiva es del alcalde o alcaldesa. n n Artículo 67.59.- Inicio del trámite en la comisión. - Luego de notificado el proyecto de ordenanza, el presidente o presidenta de la comisión, en un plazo máximo de 15 días, deberá incluirlo en una sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión, con la finalidad de avocar conocimiento del mismo y resolver sobre su tratamiento. n n ii) Constituir mesas de trabajo para el tratamiento preliminar de las observaciones, integradas por las concejales o concejales miembros o no de la comisión, o sus representantes, más los funcionarios municipales que sean requeridos y de ser pertinente los actores relacionados al ámbito de aplicación de la ordenanza. n n **TERCERO: PROPUESTA.** -n n Agréguese al proyecto de ordenanza reformatoria los siguientes artículos del **CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL** .n



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2023-0200-M

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2023

n Sustitúyase los artículos 2973 y 2975 por lo siguiente:n n Art. 2973.- SUSPENSIÓN. - Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda, de acuerdo al artículo 2613, relacionado con la sanción en caso de recurrencia, se suspenderá la habilitación operacional cuando se encuentre comprobado que:n n a. El vehículo que no apruebo la revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del plazo señalado por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar anualmente a la autoridad metropolitana competente sobre los vehículos que no aprueben la revisión técnica vehicular;n b. No se respete la tarifa de transporte que esté vigente o de cualquier forma atente en contra de los derechos de los usuarios, exista maltrato físico o verbal y se niegue la prestación del servicio; especialmente de los menores de edad, personas de la tercera edad o personas con cualquier tipo de discapacidad;n c. El titular de la habilitación, socio o accionista no presente los documentos o datos que solicite la autoridad metropolitana competente, respecto de un vehículo;n d. El vehículo preste un servicio de transporte distinto a la modalidad autorizada o fuera de la circunscripción territorial autorizada en el título habilitante; y,n e. Que un vehículo registrado en la autoridad metropolitana competente no circule con originales de los adhesivos y habilitación operacional.n n La SUSPENSIÓN de la habilitación operacional es la inhabilidad temporal del socio o accionista, a solicitar cualquier trámite en la autoridad metropolitana competente, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la SUSPENSIÓN. Se notificará al representante legal de la operadora de transporte, al socio o accionista sancionado, y al órgano de fiscalización de la autoridad metropolitana competente, para que den cumplimiento a esta resolución.n n Art. 2975.- Revocatoria.- Se revocará una habilitación operacional, cuando se establezca:n n a. Que el socio o accionista de la operadora autorizada por la autoridad metropolitana competente, efectúe o preste servicio con otra unidad de su propiedad no registrada en la autoridad metropolitana competente;n b. Que el socio o accionista o su vehículo hayan sido sujetos de más de tres suspensiones en un año calendario;n c. Que un vehículo no registrado por la autoridad metropolitana competente circule con fotocopias de los adhesivos originales de un vehículo autorizado por la autoridad metropolitana competente; y,n d. Que el usuario de la habilitación operacional reincida en prestar servicio de transporte público distinto al autorizado en el título habilitante.n n Por la atención que se dé al presente anticipo mis agradecimientos.n n n

Atentamente,



CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2023-0200-M

Quito, D.M., 12 de noviembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Sra. Maria Cristina Lopez Gomez de la Torre
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL LOPEZ GOMEZ DE LA TORRE MARIA CRISTINA

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-1019-M

Copia:

Sra. Mgs. Maria Fernanda Racines Corredores
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL RACINES CORREDORES MARIA FERNANDA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: EDDY JORDAN SANDOVAL SUAREZ	e	DC-LGMC	2023-11-10	
Aprobado por: Maria Cristina Lopez Gomez de la Torre	mclgt	DC-LGMC	2023-11-12	

